Municipalidad de Lambaré
Intendencia Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 97/2020.-

TENGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL Nº 97/2020, DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2020. COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y CUMPLIDO ARCHIVESE. -

Lambaré, 04 de marzo de 2020.-

MUNICIPALIDAD DE LAMBARE * SECRETARIA GENERAL *

Abog. José Antonio Cáceres Talavera
Secretario Gral. Interino
Intención - Municipalidad de Lambaré

MUNICIPALIDAD DE LAMBARE * INTENDENCIA *

Abog. AMANCIO RIVAS FRETES
Interventor - R.E N°3125/19
Municipalidad de Lambaré
Dpto. Central

Lambaré, 2 de marzo de 2020.

DICTAMEN

Visto, Mensaje Nº 24/2020, de fecha 28 de febrero de 2020, presentada por el Interventor de la Municipalidad de Lambaré ABOG. AMANCIO RIVAS, designado por Decreto Nº 3.125 de fecha 23 de diciembre de 2019, el concejal VICTOR EGON SILVERA BAEZ, plantea su tratamiento sobre tablas, secundado por los concejales FERNANDO BAEZ SILVERO, la cual fue aprobada por la plenaria, los Concejales constituidos en Comisión dictaminan cuanto sigue:----------

QUE, el referido Mensaje expresa: **"El INTERVENTOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARE DESIGNADO POR DECRETO Nº 3.125 DEL 23-12-2019**, a la fecha en pleno ejercicio de sus funciones ante el municipio, con el objeto de solicitar conforme al Dictamen Nº 185/2020, emanado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica que se adjunta y forma parte de la presente, declarar EMRGENCIA EDUCATIVA PARA LA PROVISION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL, conforme lo establece la ley 3.966/2010 "Orgánica Municipal" y concordantes".----------

QUE, el referido Dictamen Jurídico expresa: "Que, existen niños y niñas de sectores carenciados, para lo cual con dicha provisión de alimentos se estaría facilitando el aprendizaje para un mejor rendimiento en las tareas escolares que se desarrollan en clase. Que, los fondos proveyentes de FONACIDE destinan el 30% del total transferido a cada municipio para la implementación del Almuerzo Escolar y teniendo en cuenta el Art. 75º de la Carta Magna que manifiesta: "DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA. La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, **en el Municipio**, y en el Estado. Que, conforme a lo expuesto esta Asesoría Jurídica manifiesta, que se dan los presupuestos establecidos en la Ley para proceder a declarar emergencia educativa para la provisión de almuerzo escolar, haciendo primar el bienestar general ante el particular. Que la necesidad y la urgencia imponen a las autoridades municipales a tomar resolución para subsanar este serio inconveniente, que afecta a la educación y más cuando, en muchas instituciones escolares los niños necesitan ese complemento nutricional. Por lo que, la Intervención por parte del Ejecutivo Municipal se torna de carácter urgente, dentro del marco legal, por tanto corresponde la DECLARACION DE MERGENCIA Y POSTERIOR INICIO DE LOS PROCESOS LICITATORIOS. Por lo tanto corresponde, al Señor Interventor SOLICITAR LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL LA DECLARACION DE EMERGENCIA EDUCATIVA PARA LA PORVISION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL. Que, por Decreto Nº 3125 de fecha 23/12/19 SE DISPONE LA INTERVENCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARE, Y SE DESIGNA INTERVENTOR. Que, la Ley Nº 317/94 "Que reglamenta la intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales, establece en su Art. 6 Los deberes y atribuciones del interventor, entre las que se establece en su numeral 1. Asumir la Dirección de la Administración del ente intervenido. Sus atribuciones se limitaran a la Dirección del Personal y a la ejecución presupuestaria. Que, el Art. 51 de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal", establece que serán atribuciones y deberes de la Intendencia Muncipal; a) "...Ejercer la representación Legal de la Intendencia Municipal...".

QUE, así como se hace mención en la Dictamen Jurídico sobre las atribuciones que delega la Ley 317/94; esta Junta Municipal, ante el principio administrativo de la autonomía y por mandato de la Ley Orgánica Municipal, está facultado a realizar el estudio correspondiente sobre lo solicitado en el presente mensaje. Los señores Concejales constituidos en Comisión, e uso de sus atribuciones realizan el estudio exhaustivo de lo solicitado por el Ejecutivo Municipal y, al respecto hace alusión en lo que respecta al INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, en el Marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño, el análisis jurídico al respecto el jurista Miguel Cillero Bruños en su obra expresa: "Los Niños gozan de una supraprotección o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma sino fundada en la protección jurídica general".

Municipalidad de Lambaré
JUNTA MUNICIPAL

QUE, debe tenerse en cuenta que la convención ha elevado el interés superior del niño, al carácter de norma fundamental, con un rol jurídico definido que, además, se proyecta más allá del ordenamiento jurídico, hacia las políticas públicas, respetuosa del derecho de todas personal, Por ello debemos decir que la Municipalidad debe garantizar este interés en lo que respecta a buscar una solución rápida al flagelo en lo que respecta a la alimentación de un niño, debiendo buscar las soluciones más favorable en la ayuda de su crecimiento, máxime aun cuando se trate de niños que pertenecen a familias de escasos recursos y, que acuden a las escuelas a recibir una educación para que, el día de mañana sea útil para la sociedad.

QUE, es importante traer a colación lo establecido en la Resolución 44/25, de 20 de enero de noviembre de 1989, que dice: "Considerando que, de conformidad a los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

QUE, una vez que se ha dado lectura íntegra al presente mensaje, LOS CONCEJALES CONSTITUIDOS EN COMISION no tienen objeción a lo solicitado por la Intendencia Municipal (INTERVENTOR), sobre el pedido de declarar emergencia a la provisión de almuerzo escolar, esta **APROBACION LO SUSTENTAMOS PORQUE LAS CLASES YA SE HAN INICIADO** y no se le está proveyendo de dicho almuerzo, con apego a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

QUE, los señores Concejales constituidos en Comisión luego del estudio y consideración, del Mensaje presentado por el Interventor de la Municipalidad de Lambaré Abg. AMANCIO RIVAS, y la moción del Concejal VICTOR EGON SILVERA, secundado por concejal FERNADO BAEZ SILVERO, emiten su dictamen y recomiendan a la plenaria: **1º) APROBAR, SE DECLARE EMERGENCIA EUCATIVA PARA LA PROVISION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN TODO EL MUNICIPIO DE LAMBARE. 2º) EL EQUIPO INTERVENTOR**, comunique previamente **EL LLAMADO** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). **3º) LA INTENDENCIA MUNICIPAL (INTERVENTOR),** deberá en los procesos del llamado, apegarse estrictamente a las disposiciones de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

Es nuestro dictamen de los señores Concejales constituidos en Comisión:

JUNTA MUNICIPAL
Lambaré - Paraguay

Avda. Prof. Dr. Luís Maria Argaña y Cacique Lambaré
Tel.: 908-116/18 – Tel. /Fax: 907.133

DICTAMEN Nº 105/2020

(A) Ord Nº 97/2020.
A 240.

Lambaré, 28 de Febrero de 2020

Señor Interventor Municipal:

Visto: La necesidad de implementar el Almuerzo Escolar del Distrito de Lambaré teniendo en cuenta la Ley N° 4758/2 FONACIDE.-

C o n s i d e r a n d o:

Que, existen niños y niñas de sectores carenciados, para lo cual con dicha provisión de alimentos se estaría facilitando el aprendizaje para un mejor rendimiento en las tareas escolares que se desarrollan en clase.

Que, los fondos proveyentes de FONACIDE destinan el 30% del total transferido a cada municipio para la implementación del Almuerzo Escolar y teniendo en cuenta el Artículo 75 de la Carta magna manifiesta: "DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA. *La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia,* ***en el Municipio*** *y en el Estado.-*

" Que, conforme a lo expuesto esta Asesoría Jurídica manifiesta, que se dan los presupuestos establecidos en la Ley para proceder a declarar emergencia educativa para la provisión de almuerzo escolar haciendo primar el bienestar general ante el particular. "

Que, la necesidad y la urgencia imponen a las autoridades municipales a tomar resolución para subsanar este serio inconveniente, que afecta a la educación y más aún cuando, en muchas instituciones escolares los niños necesitan ese complemento nutricional.-

" Por lo que, la intervención por parte del Ejecutivo Municipalidad se torna de carácter urgente, dentro marco legal, por tanto corresponde la DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y POSTERIOR INICIO DE PROCESOS LICITATORIOS.- "

" Por lo tanto corresponde, al Señor Interventor SOLICITAR A LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL LA DECLARACION DE EMERGENCIA EDUCATIVA PARA LA PROVISION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL "

Que, por Decreto N° 3125 de fecha 23/12/19 SE DISPONE LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ, Y SE DESIGNA INTERVENTOR.----------

Que, la Ley N° 317/94 "Que reglamenta la intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales", establece en su Art. 6 Los deberes y atribuciones del interventor, entre las que se establece en su numeral 1. Asumir la Dirección de la Administración

Timoteo González Galván
Abogado Mat. C.S.J. N° 2700
Director Int. Asesoría Jurídica
Municipalidad de Lambaré

Municipalidad de Lambaré
Avda. Prof. Dr. Luís Maria Argaña y Cacique Lambaré
Tel.: 908-116/18 – Tel. /Fax: 907.133

Dict. Nº 97/2020
A240.

del ente intervenido. Sus atribuciones se limitaran a la Dirección del personal y a la ejecución presupuestaria.----------

Que, el Artículo 51 de la LEY 3966/10 "Orgánica Municipal" establece que serán atribuciones y deberes de la Intendencia Municipal…*a) Ejercer la representación Legal de la Municipalidad…".*----------

SALVO MEJOR PARECER DEL SR. INTENDENTE
Es mi dictamen.

Timoteo González Galván
Abogado Mat. C.S.J. N° 2700
Director Int. Asesoría Jurídica
Municipalidad de Lambaré